



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

La Tebaida Quindío, primero (1°) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO:	DECLARACIÓN EXISTENCIA UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE:	DIANA CAROLINA RINCÓN ALZATE
DEMANDADA:	HEREDEROS DE JORGE IVAN OSORIO TRUJILLO
ASUNTO:	RECHAZA DEMANDA
RADICACIÓN:	63401-4089-001-2021-00070-00

Revisada la demanda para proceso de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO y OTROS, que formula a través de apoderado judicial la señora DIANA CAROLINA RINCÓN ALZATE, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.096.032.442, en contra de Herederos determinados e indeterminados del señor JORGE IVAN OSORIO TRUJILLO, encuentra el despacho una causal para rechazarla según lo que se considera a continuación.

En cuanto a la competencia para el conocimiento del proceso, el numeral 20 del artículo 22 del Código General del Proceso, establece:

“Artículo 22. Competencia de los jueces de familia en primera instancia.
Los jueces de familia conocen, en primera instancia, de los siguientes asuntos:
(...)

20. De los procesos sobre declaración de existencia de unión marital de hecho y de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios. (Subrayas del despacho)
(...)”

De lo anterior se concluye que los procesos de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO serán conocidos en primera instancia por los JUZGADOS DE FAMILIA; por ello, este despacho no es competente para su conocimiento.

Por lo anterior, se rechazará por falta de competencia, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 90 Ibídem, ordenándose la remisión de la misma y sus anexos al JUZGADO DE FAMILIA -REPARTO- de ARMENIA QUINDÍO, quien a juicio de este despacho es el competente para conocer de este asunto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Tebaida (Q),

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO por falta de competencia, la anterior demanda para proceso de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO y OTROS, que formula a través de apoderado judicial la señora DIANA CAROLINA RINCÓN ALZATE, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.096.032.442, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: REMITIR el expediente digital al Juzgado de Familia -Reparto- de Armenia Quindío, para que allí se asuma su conocimiento, una vez notificado y ejecutoriado el presente auto.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado ARLEY MAURICIO PEÑA MANTILLA para representar a la parte actora en los términos del mandato conferido solo para los efectos de éste auto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

LUZ MARINA CARDONA RIVERA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
2 DE JUNO DE 2021


HÉCTOR MARTÍN OBANDO LASSO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUEZ
- DE LA CIUDAD DE -**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2b571b4fc09a5d3962781e04dbad48f762248f9d20f36ab1e2fcbc3ad803dc1b

Documento generado en 01/06/2021 02:39:36 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**